

393



Ley de 16 de Mayo de 44
Titulo 7.º art 4.º 6

C. 393
Leyes decretos etc.
16 mayo 1844

... nacional
... esta Ley, ó
... leyes
... anden.

Correspondencia al Congreso nacional
declarar la guerra, oido, los mo-
tivos que exponga el Presidente
a la Rep. etc.



Tit 10 art 12

La presente Ley puede ser re-
formada ó adicionada segun
lo exigiere la experiencia, y
p. a. e. l. guerra.

- 1.º El consentimiento y aprobacion de la mayor parte del Congreso nacional
- 2.º Que los artículos originales en reforma estén plenamente demostrados en la necesidad de ser reformados
- 3.º Que el Poder Ejecutivo exponga además su opinion fundada sobre la conveniencia y necesidad de la reforma, ó de alguna adicion sustancial
- 4.º Sancionada la necesidad de la



Ley de 16 de Mayo de 1824

Título 7.º art. 4.º 6

Art. 4.º Convoca el Congreso nacional a la época fijada por esta Ley, ó extraordinariamente cuando las circunstancias lo demanden.

Tít. 8.º art. 1.º

Corresponde al Congreso nacional declarar la guerra, oídos los motivos que exponga el Presidente de la República.

Tít. 10 art. 12

La presente Ley puede ser reformada ó adicionada según lo exigiere la experiencia, y para la nueva.

- 1.º El consentimiento y aprobación de la mayor parte del Congreso nacional
- 2.º Que los artículos originales en reforma estén plenamente demostrados en la necesidad de ser reformados
- 3.º Que el Poder Ejecutivo exponga además su opinión formada por Resolución sobre la conveniencia y necesidad de la reforma, ó de alguna adición eventual
- 4.º Adicionada la necesidad de la



Reforma se convocará un Congreso
general con poderes especiales p^a
verificar la reforma con las for-
midades debidas

5.º Verificada la reforma parará
al P. E. p^a su publicación, o p^a q^e
expunga los reparos q^e encontrare
En caso se devoliera con reparos
la votación se la mayor parte
del Congreso para su última sanción



[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]